

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**AÑO: 1   TOMO: II   NÚM: 9   Cd. Chetumal, Q. Roo, 22 de julio de 2025.**

**SESIÓN NÚMERO 9 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

| <b>S U M A R I O:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>PAG.</b>  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| <b>Presidencia.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>2</b>     |
| <b>Secretaría.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>2</b>     |
| <b>Orden del día.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>2-3</b>   |
| <b>Pase de lista de asistencia.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <b>3</b>     |
| <b>Instalación de la Sesión.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>3</b>     |
| <b>Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>3-9</b>   |
| <b>Lectura de la correspondencia recibida.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>9-10</b>  |
| <b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de no discriminación, igualdad sustantiva y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.</b> | <b>10-23</b> |

**Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como “Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre” en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.**

**24-31**

**Clausura de la sesión.**

**32**

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Lic. Alexa Murguía Trujillo.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Lic. Saulo Aguilar Bernés.

---

**PRESIDENTA:** Buenas tardes.

Diputado Secretario, proceda a dar a conocimiento a los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de no discriminación, igualdad sustantiva y el reconocimiento de la diversidad sexual y de género; presentada por la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la XVIII Legislatura del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como “Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre” en el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Saulo Aguilar Bernés, Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la XVIII Legislatura del Estado.
7. Clausura de la sesión.

**DIPUTADA PRESIDENTA:****DIPUTADO SECRETARIO:****LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.****LIC. SAULO AGUILAR BERNÉS.****SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pasa lista de asistencia).

| Diputadas y Diputados |                               | Asistencia |
|-----------------------|-------------------------------|------------|
| Dip.                  | José María Chacón Chablé.     | PRESENTE.  |
| Dip.                  | Angel Álvarez Cervera.        | PRESENTE.  |
| Dip.                  | Diana Frine Gutiérrez García. | PRESENTE.  |
| Dip.                  | Silvia Dzul Sánchez.          | PRESENTE.  |
| Dip.                  | María José Osorio Rosas.      | PRESENTE.  |
| Dip.                  | Saulo Aguilar Bernés.         | PRESENTE.  |
| Dip.                  | Alexa Murguía Trujillo.       | PRESENTE.  |
|                       |                               |            |

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo la asistencia de 7 Diputadas y Diputados a esta Sesión de la Comisión Permanente.**PRESIDENTA:** Habiendo quórum, se instala la Sesión de la Comisión Permanente, siendo las 15:34 horas del día martes 22 de julio de 2025.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de julio de 2025, para su aprobación, en su caso.**PRESIDENTA:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior celebrada el 15 de julio del presente año, se propone la dispensa de su lectura, por lo que le solicito Diputado Secretario someter a votación económica la propuesta presentada.**SECRETARIO:** Se somete a votación económica la propuesta presentada, por lo que les solicito levanten la mano quienes estén a favor.

(Se somete votación económica).

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad con 7 votos.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

(Lectura dispensada).

*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **15 días del mes de julio del año 2025**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974", bajo la Presidencia de la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura del Estado.-----
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 211 Bis, artículo 211 Ter, artículo 211 Quáter, artículo 211 Quinquies y artículo 211 Sexies, que incorpora la figura de "Espacios de Respaldo Comunitario Seguros" a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales e Integrante del Grupo Legislativo del Partido Político de Movimiento de Regeneración Nacional de la XVIII Legislatura del Estado.-----
7. Lectura de la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo y de la Ley de

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.**

Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo;  
presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez,  
Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de  
Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del  
Estado.-----

8. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado  
Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día,  
siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la  
siguiente forma: **Diputado José María Chacón Chablé,  
Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputada Diana Frine  
Gutiérrez García, Diputada Silvia Dzul Sánchez, Diputada  
María José Osorio Rosas, Diputada Alexa Murguía  
Trujillo y Diputado Saulo Aguilar Bernés.**-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia  
de **7 Diputadas y Diputados** a la sesión de la Comisión  
Permanente.-----

2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la  
sesión número 8 de la Comisión Permanente, siendo las **15:39  
horas del día 15 de julio de 2025.**-----

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la  
**lectura del acta de la sesión anterior; para su  
aprobación, en su caso.**-----

La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del  
acta de la sesión anterior, por lo que se sometió a votación,  
siendo aprobada por unanimidad; seguidamente, se puso a  
consideración el acta de la sesión número 7 de fecha 07 de julio  
de 2025, la cual sin observaciones se sometió a votación,  
siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró  
aprobada.-----

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.**

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de la Sen. Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y de la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tulum; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. Continuando con la sesión, se procedió a la lectura de la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión del Bienestar Humano y Poblacional de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a la **Comisión del Bienestar Humano y Poblacional**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

6. El siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el artículo 211 Bis, artículo 211 Ter, artículo 211 Quáter, artículo 211 Quinquies y artículo 211 Sexies, que incorpora la figura de "Espacios de Respaldo Comunitario Seguros" a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Eric Arcila Arjona, Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales e Integrante del Grupo Legislativo del**

"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.**

**Partido Político de Movimiento de Regeneración Nacional de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones del Bienestar Humano y Poblacional, de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos y de Asuntos Municipales**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

7. Como siguiente punto del orden del día correspondió a la lectura de la **Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la XVIII Legislatura del Estado.**-----

A continuación, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario que turnara la iniciativa presentada a las **Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Planeación y Desarrollo Económico**, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

8. En ese sentido la Diputada Presidenta citó para la próxima Sesión Número 09 de la Comisión Permanente el día **martes 22 de julio a las 15:30 horas**, posteriormente se declaró clausurada la Sesión Número 08 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio



*"2025, Año del 50 Aniversario de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 8 DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL;  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE 2025.**

Constitucional, siendo las **15:51 horas** del día **15 de julio del  
año 2025**.-----

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIP. ALEXA MURGUÍA TRUJILLO.**



**COMISIÓN PERMANENTE  
DEL PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS.**

**PRESIDENTA:** Por lo que se pone a consideración el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado tiene alguna observación?

De no ser así, Diputado Secretario solicito someta a votación el acta de la sesión anterior.

**SECRETARIO:** Se somete a votación el acta de la sesión anterior.

(Se somete a votación).

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 7 votos.

**PRESIDENTA:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 15 de julio de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

**OFICIO: MT/DGOP/CJ/ 103/2025.** De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tulum. Oficio mediante el cual remite opinión de la Iniciativa de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo, en materia de Medicina Tradicional y Prácticas Ancestrales, presentada en la H. XVIII Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250630T115709-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Favor de Turnar a las Comisiones de Salud y Asistencia Social; y de Desarrollo Indígena.

**SECRETARIO:** **OFICIO: MT/DGOP/CJ/ 104/2025.** De la Mtra. Karina Mayela Casas Gutiérrez, Titular de la Consejería Jurídica de la Dirección General de la oficina de Presidencia del H. Ayuntamiento de Tulum. Oficio mediante el cual remite opinión sobre la Iniciativa donde se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Nutrición y el Combate del Sobrepeso, Obesidad, Diabetes Mellitus y Trastornos de la Conducta Alimentaria para el Estado de Quintana Roo, presentada en la H. XVIII Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250630T115835-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Favor de Turnar a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**SECRETARIO:** **Oficio circular No. 172.** Del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Comunican la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones; la instalación y la integración de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250704T133908-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Acuse de recibo.

**SECRETARIO:** **Oficio No. SG/1426/2025.** Del H. Congreso del Estado de Colima. Comunican la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de julio de 2025, del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20250704T134325-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Acuse de recibo.

**SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de No Discriminación, Igualdad Sustantiva y el Reconocimiento de la Diversidad Sexual y de Género.

(Lee iniciativa).

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el propósito de armonizar su contenido con los principios, derechos y estándares establecidos en el marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos, particularmente en lo relativo al reconocimiento, garantía y protección de los derechos de las personas con orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversas.

Se propone sustituir el término "condición sexual", actualmente contenido en el texto constitucional de nuestro estado, por

"orientación sexual", por tratarse de un término reconocido y consolidado tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la doctrina jurídica especializada, que permite describir con mayor precisión la dimensión afectiva, erótica y relacional de las personas sin reducirla a una circunstancia patológica, transitoria o inmutable.

Se incorpora de manera expresa la "identidad de género" y la "expresión de género" como categorías prohibidas de discriminación. Este reconocimiento resulta indispensable para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, permitiendo que las personas trans, no binarias o de género diverso gocen de plena protección frente a actos discriminatorios basados en su autopercepción o en la manera en que exteriorizan su identidad mediante el lenguaje corporal, la vestimenta, la voz u otros elementos visibles.

Asimismo, se incorpora el principio de igualdad sustantiva como eje rector del sistema de derechos, lo que implica dejar atrás la noción tradicional de igualdad formal entendida como trato idéntico ante la ley, para transitar hacia una igualdad real y efectiva que contemple las condiciones estructurales de desigualdad y las múltiples formas de discriminación interseccional que enfrentan ciertos grupos sociales.

Esta reforma es congruente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio pro persona, el derecho a la igualdad y no discriminación, y la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Asimismo, da cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por México y actualiza el marco constitucional de Quintana Roo conforme a los más altos estándares de protección de derechos humanos.

La expresión que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de todas las personas, reconociendo la pluralidad de condiciones que configuran la dignidad humana tiene por objeto corregir una omisión estructural que históricamente ha excluido a quienes no encajan en el binarismo de género tradicional.

En consideración a todo lo ya expuesto y fundado, elevo a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura, la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de no discriminación, igualdad sustantiva y reconocimiento de la diversidad sexual y de género.

Diputada Lilia Inés Mis Martínez.



NUMERO  
DE FOLIO

214

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Quien suscribe, Diputada Lilia Inés Mis Martínez Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA en la H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo en ejercicio de las facultades que me otorga el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 140 y 141d e la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y 36 Fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a la consideración y trámite de esta soberanía popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD SUSTANTIVA Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO**; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el propósito de armonizar su contenido con los principios, derechos y estándares establecidos en el marco jurídico nacional e internacional de derechos humanos, particularmente en lo relativo al reconocimiento, garantía y protección de los derechos de las personas con orientación sexual, identidad de género y expresión de género diversas. Esta propuesta se fundamenta en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las obligaciones derivadas de instrumentos internacionales vinculantes, como la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, y los Principios de Yogyakarta<sup>2</sup>, que, a

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>2</sup> Principios de Yogyakarta. (Marzo de 2007). PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO. [https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)



pesar de no tener carácter vinculante, conforman un referente importante en la protección de los derechos de la población LGBTIQ+.

En ese sentido, se propone sustituir el término "condición sexual", actualmente contenido en el texto constitucional de nuestro estado, por "orientación sexual", por tratarse de un término reconocido y consolidado tanto en el derecho internacional de los derechos humanos como en la doctrina jurídica especializada, que permite describir con mayor precisión la dimensión afectiva, erótica y relacional de las personas sin reducirla a una circunstancia patológica, transitoria o inmutable. El término "condición sexual" carece de validez jurídica y conceptual dentro del derecho internacional, pues sugiere una circunstancia transitoria o modificable, desconociendo la naturaleza integral y permanente de la orientación sexual como dimensión de la personalidad humana.

Adicionalmente, se incorpora de manera expresa la "identidad de género" y la "expresión de género" como categorías prohibidas de discriminación. Este reconocimiento resulta indispensable para garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, permitiendo que las personas trans, no binarias o de género diverso gocen de plena protección frente a actos discriminatorios basados en su autopercepción o en la manera en que exteriorizan su identidad mediante el lenguaje corporal, la vestimenta, la voz u otros elementos visibles. De esta forma, el texto constitucional no sólo reconoce la existencia de identidades diversas, sino que les otorga legitimidad jurídica como sujetos plenos de derechos.

Asimismo, se incorpora el principio de igualdad sustantiva como eje rector del sistema de derechos, lo que implica dejar atrás la noción tradicional de igualdad formal entendida como trato idéntico ante la ley, para transitar hacia una igualdad real y efectiva que contemple las condiciones estructurales de desigualdad y las múltiples formas de discriminación interseccional que enfrentan ciertos grupos sociales. Por lo que el Estado debe implementar medidas específicas para eliminar las barreras estructurales que impiden a ciertos grupos, como las personas de la diversidad sexual, el pleno ejercicio de sus derechos.

La reforma propuesta, por tanto, no se limita a un ajuste semántico o terminológico, sino que representa un avance sustantivo hacia la consolidación de un marco constitucional incluyente, garantista y respetuoso de la dignidad humana. Con su aprobación se reafirmará el compromiso del Estado de Quintana Roo con la construcción de una sociedad plural, democrática y libre de cualquier forma de exclusión o violencia por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.



El lenguaje jurídico tiene una incidencia directa en la garantía, promoción y protección de los derechos humanos. El uso de términos inexactos o desactualizados puede perpetuar conceptos erróneos, validar estructuras de discriminación y legitimar prejuicios estructurales.

Actualmente, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo la motivada por "condición sexual". Sin embargo, este término resulta inadecuado e impreciso en el contexto jurídico, médico y social contemporáneo. La expresión "condición sexual" no encuentra respaldo ni definición en los marcos normativos internacionales, ni en la doctrina ni jurisprudencia especializada, y puede implicar erróneamente una situación modificable, patológica o externa, lo que resulta contrario a la naturaleza de los derechos relacionados con la orientación sexual, identidad y expresión de género.

El derecho a la no discriminación es uno de los pilares fundamentales del Estado democrático y de derecho. La evolución social y legal, tanto en México como a nivel internacional, ha exigido un cambio hacia un lenguaje más inclusivo y claro que garantice los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y otras identidades diversas (LGBTIQ+). En este sentido, el término "orientación sexual" es el término adoptado universalmente por los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, en los estudios científicos y en las sentencias judiciales, y refleja con mayor exactitud las realidades de las personas que forman parte de la diversidad sexual.

La propuesta de modificar el término "condición sexual" por "orientación sexual" tiene una justificación técnica y conceptual fundamentada en los principios internacionales y nacionales sobre derechos humanos. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos (ACNUDH), "la orientación sexual es independiente del sexo biológico o de la identidad de género; se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Es un concepto complejo cuyas formas cambian con el tiempo y difieren a través de las diferentes culturas"<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos humanos (ACNUDH). (s.f.). *ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS*. <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2013/11/orientaci%C3%B3n-sexual-e-identidad-de-g%C3%A9nero2.pdf>



Así mismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17 menciona que “la orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona”<sup>4</sup>.

Por otro lado, el término “condición sexual” carece de sustento jurídico, médico y científico como categoría válida para referirse a la orientación sexual. Este término resulta inadecuado porque sugiere que se trata de una circunstancia modificable, transitoria o incluso patológica, lo cual contradice la evidencia científica y los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La orientación sexual constituye un aspecto esencial, intrínseco y no electivo de la identidad humana, por lo que no puede ser reducida a una “condición”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud mental como “un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, aprender y trabajar adecuadamente e integrarse en su entorno. La salud mental tiene un valor intrínseco y fundamental, y forma parte de nuestro bienestar genera”. Desde esta perspectiva, las personas homosexuales, bisexuales y trans —como cualquier otra persona— pueden alcanzar un estado pleno de salud mental, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

Asimismo, la OMS define enfermedad como una “alteración o desviación del estado fisiológico en una o varias partes del cuerpo, por causas en general conocidas, manifestada por síntomas y signos característicos, y cuya evolución es más o menos previsible”, mientras que un trastorno mental es descrito como “un rango amplio de problemas con diferentes síntomas, que son generalmente caracterizados por una combinación de pensamientos, emociones, comportamientos y relaciones con otros”<sup>5</sup>.

Conforme a estos criterios, la homosexualidad no reúne las condiciones clínicas ni fisiológicas para ser considerada enfermedad o trastorno, lo que motivó su exclusión de los manuales de diagnóstico. En 1973, la Asociación Americana de Psiquiatría (APA) eliminó la homosexualidad del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM), y posteriormente, el 17 de mayo de 1990, la OMS la

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17. [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>5</sup> Organización Mundial de la Salud OMS. (s.f.). *Salud Mental*. [https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/mental-health#tab=tab_1)



retiró también de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE)<sup>6</sup>, lo cual se ha mantenido en su versión más reciente, la CIE-11<sup>7</sup>.

Actualmente, tanto la OMS como la APA reconocen que la orientación sexual ya sea heterosexual, homosexual o bisexual no constituye una patología ni puede considerarse una anomalía clínica. Se trata, en cambio, de una variación natural de la sexualidad humana. Por esta razón, resulta impreciso y anacrónico utilizar el término "condición sexual", pues este implica erróneamente una situación fija, impuesta o potencialmente patológica. El concepto correcto y científicamente respaldado es "orientación sexual", ya que hace referencia a la atracción afectiva, emocional o sexual que una persona experimenta hacia otras, sin connotaciones médicas ni juicios de valor.

En consonancia con este enfoque, el ámbito jurídico y de los derechos humanos ha adoptado de manera sistemática el término 'orientación sexual', tanto en los instrumentos internacionales como en los marcos normativos nacionales, al momento de reconocer y proteger los derechos de las personas conforme a los principios de igualdad, no discriminación y dignidad humana. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha sostenido que la orientación sexual constituye una categoría protegida frente a toda forma de discriminación, en tanto expresión legítima de la autonomía individual.

En consecuencia, sustituir el término "condición sexual" por "orientación sexual" no solo armoniza el lenguaje legal con el conocimiento científico y médico contemporáneo, sino que también fortalece un enfoque basado en derechos humanos, evita estigmas innecesarios y contribuye a construir un marco jurídico respetuoso de la diversidad y la dignidad de todas las personas. Así mismo, representa un acto de justicia social, una reivindicación de la dignidad humana y un paso firme hacia la construcción de un Estado incluyente, plural y respetuoso de los derechos de todas las personas especialmente a aquellas que forman parte de la diversidad sexual.

En esa misma línea de razonamiento, resulta jurídicamente procedente y normativamente indispensable incorporar de manera expresa las categorías de "identidad de género" y "expresión de género" dentro de las prohibiciones de discriminación previstas en el artículo 13 constitucional. Dicha incorporación

<sup>6</sup> Organización Mundial de la Salud OMS. (1992). *CIE-10 Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. Washington, D.C., E.U.A. Volúmen I Publicación Científica No. 554: <https://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>

<sup>7</sup> Organización Mundial de la Salud OMS. (s.f.). *CIE 11*. <https://icd.who.int/browse/2025-01/mms/es>



responde no solo a la evolución interpretativa de los derechos fundamentales en el ámbito nacional e interamericano, sino también a la necesidad de dotar al texto constitucional de una redacción clara, comprensiva y garantista, que permita visibilizar y proteger adecuadamente a personas cuya autopercepción de género, así como su forma de exteriorizarla, han sido históricamente objeto de estigmatización, exclusión y violencia estructural.

Esta incorporación responde al deber del Estado de armonizar su marco jurídico con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, atendiendo a la evolución normativa y jurisprudencial en la materia.

En primer lugar, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>8</sup> como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>9</sup> han establecido de forma reiterada que la identidad de género —esto es, la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, misma que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer—, así como la expresión de género —entendida como la forma en que cada persona manifiesta su género mediante la apariencia física, conducta, vestimenta, lenguaje, nombres y pronombres, entre otros elementos—, son categorías protegidas frente a cualquier forma de discriminación con base en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

A través de sentencias como *Atala Rizzo y niñas vs. Chile*<sup>10</sup>, *Flor Freire vs. Ecuador*, y *Duque vs. Colombia*<sup>11</sup>, la Corte IDH ha sostenido que la orientación sexual, identidad de género y expresión de género no deben ser motivo de diferenciación, exclusión ni trato desigual, y que cualquier norma o práctica que discrimine a una persona por tales motivos debe presumirse como incompatible con la Convención Americana. Esta interpretación ha sido reafirmada por los Principios de Yogyakarta<sup>12</sup>

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_24\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf)

<sup>9</sup> CIDH, OAS/Ser.L/V/II.170 Doc. 184, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

<sup>10</sup> CIDH, Informe 103/09. Caso 12.508. Karen Atala e hijas vs. Chile, 18 de diciembre de 2009,

[https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_239\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf)

<sup>11</sup> Corte IDH, Caso Duque vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C No. 310, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_310\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf); Corte IDH, Caso Flor Freire vs. Ecuador. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315,

[http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_315\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_315_esp.pdf); CIDH, Informe No. 81/13. Caso 12.743. Fondo. Homero Flor Freire vs. Ecuador, 4 de noviembre de 2013, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12743FondoEs.pdf>; y CIDH, Informe

No. 5/14. Caso 12.841. Fondo. Ángel Alberto Duque vs. Colombia, 2 de abril de 2014,

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/12841FondoEs.pdf>.

<sup>12</sup> Principios de Yogyakarta. (Marzo de 2007). PRINCIPIOS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE

DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN CON LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.

[https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles\\_sp.pdf](https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf)



y Yogyakarta +10<sup>13</sup>, que orientan la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a cuestiones de diversidad sexual y de género.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también ha reconocido que la identidad de género es un componente esencial de la identidad personal y, por tanto, debe protegerse de manera reforzada. En el Amparo en Revisión 1317/2017<sup>14</sup>, la SCJN estableció que el reconocimiento de la identidad de género por parte del Estado es fundamental para garantizar a las personas trans el pleno ejercicio de sus derechos humanos, en condiciones de igualdad y dignidad.

La falta de reconocimiento explícito de estas categorías en los textos constitucionales genera ambigüedad, omisiones y vacíos legales, lo que facilita la exclusión, invisibilización y violencia estructural contra las personas trans y de género diverso, quienes enfrentan cotidianamente barreras discriminatorias en el acceso a servicios de salud, empleo, educación, justicia y seguridad. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha instado a los Estados a prohibir expresamente la discriminación por identidad y expresión de género, incluyendo dichas categorías en leyes antidiscriminatorias, penalizando los delitos de odio relacionados, y adoptando políticas públicas con enfoque de género inclusivo.

En el plano interno, esta reforma es congruente con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio pro persona, el derecho a la igualdad y no discriminación, y la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos. Asimismo, da cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por México y actualiza el marco constitucional de Quintana Roo conforme a los más altos estándares de protección de derechos humanos.

Por ello, la inclusión expresa de la identidad y expresión de género en el artículo 13 de nuestra Constitución local es una medida jurídica necesaria, legítima y proporcional para garantizar la dignidad, libertad, igualdad y no discriminación de todas las personas, especialmente de aquellas históricamente marginadas y violentadas por razón de su identidad o expresión de género.

<sup>13</sup> Principios de Yogyakarta+10. (Septiembre de 2017). Principios y obligaciones estatales adicionales sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales que complementan los Principios de Yogyakarta. <https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2022/02/021522-Principios-de-Yogyakarta-mas-10.pdf>

<sup>14</sup> SCJN, Amparo en Revisión 1317/2017, <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2020-12/Resumen%20AR1317-2017%20DGDH.pdf>



Además, es indispensable incorporar la igualdad sustantiva como principio rector, que no solo busca la igualdad formal ante la ley, sino también eliminar los obstáculos estructurales que impiden a las personas de la diversidad sexual disfrutar plenamente de sus derechos fundamentales.

El principio de igualdad sustantiva, además, exige no solo el reconocimiento formal de los derechos, sino la eliminación de las barreras históricas, sociales, económicas y jurídicas que impiden su ejercicio efectivo, particularmente en perjuicio de personas que integran la diversidad sexual (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y otras identidades no normativas). Este enfoque implica que el Estado tiene la obligación no solo de abstenerse de discriminar, sino de adoptar medidas proactivas para erradicar desigualdades estructurales y garantizar el goce efectivo de los derechos en condiciones de equidad.

Así, se fortalece el principio de igualdad sustantiva mediante el reconocimiento explícito de categorías que, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los estándares del sistema internacional de protección de los derechos humanos, constituyen motivos prohibidos de discriminación y categorías protegidas por el derecho convencional.

En México, la reforma constitucional de 2001 consagró en el artículo 1º el principio de igualdad sustantiva, una noción más avanzada que la igualdad formal. Mientras que esta última solo garantiza que las leyes no discriminen en su redacción, la igualdad sustantiva requiere la implementación de políticas públicas y acciones afirmativas que eliminen de manera real y efectiva las desigualdades sociales, económicas y culturales que afectan a grupos históricamente marginados.

Para las personas de la diversidad sexual, la igualdad sustantiva implica el reconocimiento de sus derechos no solo en términos legales, sino también en la vida cotidiana, asegurando el acceso sin discriminación a la educación, la salud, la seguridad, la justicia, el trabajo y demás ámbitos de la vida pública y privada. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que la igualdad sustantiva para las personas LGBTI+ debe traducirse en medidas afirmativas que busquen no solo la no discriminación, sino la integración plena de estas personas en todas las esferas de la sociedad<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> CNDH, (Octubre de 2019). INFORME ESPECIAL SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAY, BISEXUALES, TRAVESTIS, TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES (LGBTI) EN MÉXICO. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>



Este principio debe quedar reflejado de manera explícita en la reforma del artículo 13 de la Constitución del Estado de Quintana Roo, de forma que se garantice a las personas de la diversidad sexual no solo una prohibición formal de la discriminación, sino también el acceso igualitario, efectivo y real a todos los derechos y beneficios sociales, políticos, civiles y económicos que les corresponden como personas sujetas de derechos.

En este sentido, la expresión que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de todas las personas, reconociendo la pluralidad de condiciones que configuran la dignidad humana tiene por objeto corregir una omisión estructural que históricamente ha excluido a quienes no encajan en el binarismo de género tradicional. Este enunciado contribuye a garantizar que las normas sean interpretadas de manera incluyente, conforme al principio pro persona y al bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos.

Esta fórmula impide lecturas excluyentes que puedan restringir derechos por motivos de identidad o expresión de género y alinea al marco constitucional local con otras constituciones estatales que han reconocido formalmente la diversidad de género en su redacción legislativa.

Esta adecuación normativa es coherente con el mandato de armonización constitucional y legal en materia de derechos humanos, conforme lo exigen tanto el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, y representa un avance sustantivo en el reconocimiento y protección de los derechos de todas las personas, particularmente aquellas que han sido históricamente vulneradas por prejuicios sociales o por vacíos normativos.

Para lograr una mayor claridad expositiva acerca de las propuestas antes mencionadas se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| CONSTITUCIÓN QROO                                                                                                                                                                    | CONSTITUCIÓN QROO                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                        | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                      |
| Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra | Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, la condición sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación.</p> <p>El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus personas habitantes sin distinción de origen, sexo, condición o actividad social.</p> <p>La mujer y el hombre serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.</p> | <p>bajo la protección de la ley y se le reputa como persona sujeta de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.</p> <p>Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, <b>la orientación sexual, la identidad o la expresión de género</b>, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación <b>y la igualdad sustantiva de todas las personas.</b></p> <p>El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus personas habitantes sin distinción de origen <b>étnico o nacional, sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, edad, discapacidad, condición o actividad social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, actividades u otras condiciones que puedan menoscabar la dignidad humana.</b></p> <p>La mujer y el hombre, <b>así como las personas con identidad o expresión de género diversas</b>, son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



|  |                                                                                                                                      |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | derecho a la igualdad sustantiva de todas las personas, reconociendo la pluralidad de condiciones que configuran la dignidad humana. |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En consideración a todo lo ya expuesto y fundado, elevo a la consideración y aprobación de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD SUSTANTIVA Y RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO.

ÚNICO. SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

#### Artículo 13 ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, **la orientación sexual, la identidad o la expresión de género**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas que habitan en este Estado. El Estado diseñará, promoverá y llevará a cabo las acciones y medidas necesarias para garantizar el derecho a la no discriminación y la igualdad sustantiva de todas las personas.

El Estado garantiza la igualdad jurídica respecto de sus personas habitantes sin distinción de origen étnico o nacional, sexo, **género, orientación sexual, identidad o expresión de género**, edad, discapacidad, condición o actividad social, condiciones de salud, religión, opiniones, estado civil, actividades u otras condiciones que puedan menoscabar la dignidad humana.

La mujer y el hombre, así como las personas con identidad o expresión de **género diversas**, son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el



desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de **todas las personas, reconociendo la pluralidad de condiciones que configuran la dignidad humana.**

....

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones legales que contravengan lo establecido en el presente decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS**



**SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Muchas gracias.

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La donación voluntaria de sangre es un acto de altruismo que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. En Quintana Roo, de acuerdo con estadísticas del CNTS y la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, en 2023 se recolectaron aproximadamente 31,000 unidades de sangre, de las cuales menos del 6 % fueron donaciones voluntarias. Esta cifra representa uno de los porcentajes más bajos del país, y pone en riesgo la capacidad hospitalaria para responder a emergencias, accidentes, partos, cirugías y tratamientos oncológicos.

Frente a este panorama, la promoción de la donación voluntaria no debe limitarse a campañas esporádicas una vez al año, sino convertirse en una política sostenida, sistemática y visible cada mes. Por ello, se propone que el día 14 de cada mes sea declarado como el "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre", en consonancia con el 14 de junio, Día Mundial del Donante de Sangre establecido por la OMS.

Esta conmemoración mensual permitiría, Mantener el tema en la agenda pública durante todo el año. Movilizar a instituciones educativas, empresas, dependencias públicas y medios de comunicación. Organizar jornadas mensuales de donación de sangre. Sensibilizar a la población sobre la urgencia y necesidad de donar de forma recurrente y segura.

Esta iniciativa busca establecer una base jurídica sólida para impulsar una transformación cultural profunda en Quintana Roo, en beneficio de la salud, la solidaridad y la vida misma.

Por todo lo anterior, esta iniciativa de ley representa un acto de Justicia Social, Solidaridad y Salud Pública, que coloca al ser humano en el centro de las políticas públicas, fomenta el civismo y fortalece los lazos de comunidad. La vida de miles de quintanarroenses podría ser salvada gracias a una donación oportuna.

Es por lo anteriormente expuesto que pongo a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 14 de cada mes como "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre" en el Estado de Quintana Roo.

Diputado Saulo Aguilar Bernés.



**SAULO AGUILAR**  
DIPUTADO DEL PUEBLO

**morena**  
La esperanza de México

HONORABLE XVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
PRESENTE.



NUMERO  
DE FOLIO

218

El suscrito **Diputado Saulo Aguilar Bernés** integrante del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional y Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado libre y soberano de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por el artículo 36 fracción II del Reglamento Interior de la Legislatura, ambos del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y trámite legislativo de este Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE CADA MES COMO "DÍA ESTATAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE" EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de acuerdo con la siguiente:



#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación voluntaria de sangre es un acto de altruismo que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte. La sangre no puede ser fabricada: **únicamente puede obtenerse a través de la generosidad humana**, lo cual hace urgente fomentar una cultura social de la donación regular, voluntaria y no remunerada (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2023).

Según datos del **Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea (CNTS)**, en México se recolectaron en 2023 aproximadamente 1.7 millones de unidades de sangre, de las cuales solo el **5.18 % provino de donantes voluntarios (CNTS, 2024)**. Esto significa que más del 94 % de las donaciones siguen siendo de reposición, es decir, motivadas por la necesidad de un familiar o conocido hospitalizado, y no por una cultura altruista sostenida.

La **transformación** avanza  
y el pueblo lo **#SABe**



**SAULO  
AGUILAR**  
DIPUTADO DEL PUEBLO

**morena**  
La esperanza de México

Esta baja proporción contrasta con países donde la tasa de donación voluntaria supera el 80 %, como es el caso de Cuba, Canadá, España y Francia, cuyas políticas públicas han logrado integrar la donación como un valor cívico y solidario (OMS, 2023). La Organización Mundial de la Salud recomienda que al menos el 100 % de las unidades de sangre provengan de donantes voluntarios, ya que esta sangre es más segura y más accesible (OMS, 2023).

En el caso de Quintana Roo, la situación no es distinta. De acuerdo con estadísticas del CNTS y la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, en 2023 se recolectaron aproximadamente 31,000 unidades de sangre, de las cuales menos del 6 % fueron donaciones voluntarias (CNTS, 2024). Esta cifra representa uno de los porcentajes más bajos del país, y pone en riesgo la capacidad hospitalaria para responder a emergencias, accidentes, partos, cirugías y tratamientos oncológicos.

**Además, Quintana Roo enfrenta retos específicos que agravan esta situación:**

- Es uno de los estados con mayor afluencia turística internacional (más de 20 millones de visitantes al año), lo cual incrementa la demanda de sangre por accidentes, enfermedades o tratamientos imprevistos (SEDETUR, 2024).
- Tiene una población joven y en crecimiento acelerado, pero con baja cultura de donación, especialmente entre los sectores escolarizados y urbanos.
- La mayoría de los hospitales del estado no cuentan con bancos de sangre propios, por lo que dependen del abasto limitado de los centros estatales o privados (Secretaría de Salud de Quintana Roo, 2023).

Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea. (2024). Informe anual de actividades 2023. Secretaría de Salud. <https://www.gob.mx/cnts>

Organización Mundial de la Salud. (2023). Día Mundial del Donante de Sangre: 14 de junio 2023. <https://www.who.int/es/campaigns/world-blood-donor-day/2023>

Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo (SEDETUR). (2024). Anuario turístico 2023. <https://qroo.gob.mx/sedetur>

La transformación avanza  
y el pueblo lo #SABe



**SAULO  
AGUILAR**  
DIPUTADO DEL PUEBLO

**morena**  
La esperanza de México

Frente a este panorama, la promoción de la donación voluntaria no debe limitarse a campañas esporádicas una vez al año, sino convertirse en una política sostenida, sistemática y visible cada mes. Por ello, se propone que el día 14 de cada mes sea declarado como el "Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre", en consonancia con el 14 de junio, Día Mundial del Donante de Sangre establecido por la OMS (OMS, 2023).

**Esta conmemoración mensual permitiría:**

- Mantener el tema en la agenda pública durante todo el año.
- Movilizar a instituciones educativas, empresas, dependencias públicas y medios de comunicación.
- Organizar jornadas mensuales de donación de sangre.
- Sensibilizar a la población sobre la urgencia y necesidad de donar de forma recurrente y segura.

**Estudios realizados por el CNTS demuestran que una persona sana puede donar sangre cada 8 semanas (hombres) o cada 12 semanas (mujeres)**, lo cual hace viable y saludable donar varias veces al año (CNTS, 2024). Una jornada mensual permitiría identificar y consolidar una red estable de donantes recurrentes, optimizando los recursos y mejorando la autosuficiencia del sistema estatal de salud.

Esta iniciativa busca establecer una base jurídica sólida para impulsar una transformación cultural profunda en Quintana Roo, en beneficio de la salud, la solidaridad y la vida misma.

Por todo lo anterior, esta iniciativa de ley representa un acto de **Justicia Social, Solidaridad y Salud Pública**, que coloca al ser humano en el centro de las políticas públicas, fomenta el civismo y fortalece los lazos de comunidad. La vida de miles de quintanarroenses podría ser salvada gracias a una donación oportuna. Por ello, esta iniciativa no puede postergarse.

---

La **transformación** avanza  
y **el pueblo lo #SABe**



**SAULO AGUILAR**  
DIPUTADO DEL PUEBLO

**morena**  
La esperanza de México

Es por lo anteriormente expuesto que pongo a consideración de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 14 DE CADA MES COMO “DÍA ESTATAL DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE” EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se declara el día 14 de cada mes como “Día Estatal de la Donación Voluntaria de Sangre” en el Estado de Quintana Roo, con el objetivo de fomentar una cultura solidaria, altruista y permanente de donación de sangre.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo, a partir de su presupuesto del año 2026, deberá considerar acciones de difusión, promoción y jornadas de donación de sangre,.

En la ciudad de Chetumal, capital del estado libre y soberano de Quintana Roo a los 24 días del mes de junio de 2025.

**DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado libre y soberano de Quintana Roo



La **transformación** avanza  
y el pueblo lo **#SABe**

**SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Gracias.

Se le concede el uso de la voz a la Diputada María José.

**DIPUTADA MARÍA JOSE OSORIO ROSAS:**

(Hace uso de la palabra).

Con el permiso de la Diputada Presidenta.

Compañeras y compañeros.

De verdad solo quiero aplaudirte, porque no me voy a cansar de decir que la donación de sangre es de verdad importante, es algo que por lo menos una servidora practica año con año, es algo que salva vidas cuando donamos, de verdad, a veces es hoy por ellos, mañana por nosotros, no sabemos cuándo podemos ocupar una donación de sangre, y en ese sentido también me gustaría recordarles, que también existe la donación de leche materna, que también existen bancos y que Quintana Roo es el único lugar en toda la Península de Yucatán que tiene un banco de leche en toda la península.

Quintana Roo es punta de lanza en bancos de leche y que al igual que la donación de sangre, la donación de leche materna es importante, porque con la sangre salvamos una vida adulta, también de un niño, un menor, pero con la donación de leche materna le puedes estar salvando la vida a un recién nacido también.

Entonces, te quiero felicitar amigo, porque la verdad es una iniciativa que deberíamos todos contribuir y todos tomarlo como parte de una costumbre de año con año y que no sea nada más durante las fechas de celebración donde los bancos de sangre lo hacen o cuando algún familiar lo necesita o un amigo, un conocido, que empezamos a publicar en redes sociales por la urgencia de tener que conseguir la sangre, plaquetas, etc., sino que realmente por eso están los bancos de sangre, para salvar vidas, entonces, te quiero felicitar y sumarme a tu iniciativa.

Muchísimas felicidades, Diputado.

(Al término de su intervención).

**DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:**

(Hace uso de la palabra).

Gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Saulo Aguilar Bernés.

**DIPUTADO SAULO AGUILAR BERNÉS:**

(Hace uso de la palabra).

Gracias Diputada Presidenta.

Gracias Diputada Majo.

De verdad me hace muy feliz que me felicites, amiga, porque yo sé que además te interesa mucho el trabajo legislativo y eso se ve en tu labor diaria y lo valoro mucho, de verdad.

Bueno, nada más comentar muy brevemente porque ya lo dije en la exposición de motivos, esto surgió a raíz de que en el Día Mundial del Donante de Sangre, el 14 de junio, tuvimos un evento con nuestra Gobernadora Mara Lezama, y la gobernadora hacía ese día entrega reconocimientos a personas de Chetumal que son donantes asiduos al banco de sangre para donar de manera altruista, y decía ella, que aún así con todo y que se ha hecho una fuerte inversión en el tema del banco de sangre para que ahora tenga tecnología de punta que permita conservar en mejores condiciones la sangre que se dona, nunca hay más de cinco personas en la fila para donar sangre, ante eso, yo le dije, "¿Cómo ves que pudiéramos hacer algo desde el legislativo?" Y decíamos que sí, ¿No? Que sería muy bueno sumar esfuerzos para esta campaña, que se trata de salvar vidas, es el fin único de esta campaña, de fomentarlo para seguir salvando vidas y hacer que cada vez más gente, cada vez más jóvenes, cada vez más instituciones públicas, privadas, asociaciones gubernamentales y no gubernamentales, fomenten la donación de sangre, de manera que el día de mañana no tengamos cinco personas nada más en una fila para salvar la vida de otra persona que a lo mejor no conocemos, pero que permitirá que siga transformando vidas para sus familias y para sus seres queridos, y eso es muy importante que lo podamos abordar a través de estas campañas.

Pues nada más eso quería comentar y estoy a la orden, gracias.

Es cuánto, Diputada Presidenta.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Muchas gracias.

Diputado Secretario, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Lilia Inés Mis Martínez, bienvenida amiga Diputada.

**DIPUTADA LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ:**

(Hace uso de la palabra).

Muchísimas gracias.

Celebro que la Comisión Permanente esté aquí y que las iniciativas que hoy estamos presentando, pues no solamente den el derecho a la vida, a la salud, sino también a la dignidad de las personas, y estoy sumamente agradecida de que, pues hoy presentemos esta iniciativa, que si bien parte de un principio ya reconocido en nuestra Constitución, la prohibición de toda forma de discriminación, profundiza y actualiza y hace explícita la protección de los derechos que requieren un reconocimiento específico y reforzado ante la ley.

Decir que todas las personas son iguales ante la ley o que toda discriminación está prohibida, es sin duda un avance fundamental, sin embargo, la experiencia jurídica y social, nos ha demostrado que las generalidades no siempre protegen de manera efectiva a quienes históricamente han sido invisibilizados o excluidos.

Por eso esta reforma no es reiterativa, es complementaria, necesaria. Incorporar de manera expresa en el artículo 13 de nuestra Constitución la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género como categorías prohibidas de discriminación, no es un exceso normativo, es un acto de justicia y de claridad jurídica, para garantizar que no exista margen para interpretaciones restrictivas o para omisiones que perpetúan la desigualdad.

Los tribunales, los órganos administrativos, las instituciones públicas y privadas necesitan un marco claro y actualizado que no deje dudas sobre la obligación de proteger a todas las personas, especialmente a quienes han sido objeto de discriminación estructural por prejuicios sociales.

Además, el elevar estos temas al rango constitucional, blindamos su protección y fortalecemos la seguridad jurídica, los derechos Humanos nunca deben de ser parte de un criterio o depender de este y de manera cambiante.

De todas las legislaturas futuras o de decisiones administrativas, deben de estar garantizadas en el nivel más alto de nuestro orden jurídico.

Con esta reforma, compañeras y compañeros, Quintana Roo sigue avanzando hacia una igualdad real, no solo declarativa, sino efectiva y sustantiva, como ya lo han hecho en otras entidades federativas y como lo exige el Estándar Internacional de los Derechos Humanos.

De esta manera ratificamos que en nuestro estado no hay un espacio para la exclusión, ni para la negación de identidades, aquí todas las personas tienen cabida. todas las personas merecen un respeto y todas deben de ser protegidas por igual.

Hoy, lejos de ser reiterativos, fortalecemos el alcance y la precisión de nuestras normas fundamentales, porque los derechos no admiten ambigüedades, en un estado 100% humanista, agradezco que hoy se haya dado lectura a la iniciativa, y también debo de comentarles que en el mes PRIDE compañeros, tuvimos la oportunidad de ir, los Legisladores de 18 estados, a hacer uso de la voz ante un organismo de mi partido, de MORENA y tuve el honor de asistir al PRIDE 2025 de la Ciudad de México. que congrega a todos los estados, sin embargo, sin embargo, ese mismo día hubieron 8 asesinatos de la comunidad LGBTIQ+ de todo el país, 8, 8 de ellos, y hoy por hoy, levantamos la voz por la vida, como es el Día del Donador de Sangre, que es una labor que dignifica la vida, pero también hacemos un llamado a la dignidad humana, al amor, al respeto y al valor de los derechos humanos.

Muchísimas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Muchas gracias Diputada.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Comisión Permanente han sido agotados.

**PRESIDENTA** Se cita para la sesión número 10 de esta Comisión Permanente, el día lunes 28 de julio a las 15 horas con 30 minutos.

En consecuencia, se clausura la sesión número 09 de la Comisión Permanente, siendo las 15:52 horas del día martes 22 de julio de 2025.

Muchas gracias a todas y a todos por su amable asistencia.